



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

**MAT.: DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/206, DE 2022, DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ESTE SERVICIO, Y APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.**

**SANTIAGO,**

### VISTOS:

1°) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 2°) el Decreto N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación, que “Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 3°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; 4°) la Ley N° 20.500, de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que trata “Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”; 5°) la Resolución Exenta RA 110790/1247/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública que indica, a persona que señala.”; 6°) el Decreto Exento N° 375, de 2022, del Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación Parvularia, que “Establece orden de subrogación del cargo de Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 7°) la Resolución Exenta N° 015/206, de 2022, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba y refunde en un texto único, las normas relativas al reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de este Servicio, y deja sin efecto todos los actos administrativos anteriores respecto al reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de este Servicio.”; 8°) las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, ambas, de la Contraloría General de la República, que “Fijan Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”, y demás antecedentes tenidos a la vista.

### CONSIDERANDO:

1°) Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3, del artículo primero, de la Constitución Política de la República, *“Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.”*

2°) Que, adicionalmente, nuestra carta fundamental prescribe en su artículo 19° N° 15, inciso tercero que *“Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.”*

3°) Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, prescribe en su artículo 69 que, *“El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones...”*, para luego señalar en su artículo 70, que: *“Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia...”*

4°) Que, el artículo 74 de la Ley referida en el numeral anterior prescribe que, *“Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.”*

5°) Que, por Resolución Exenta N° 015/206, de fecha 01 de abril de 2022, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aprobó y refundió en un texto único, el reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de este Servicio.

6°) Que, se hace necesario una revisión de la mentada reglamentación, con el fin de optimizar ciertos puntos de esta, con el fin de orientarlo a aumentar



la participación de los órganos que integran o integrarán el Consejo de la Sociedad Civil de esta Junta Nacional de jardines Infantiles.

7°) Que, por todo lo anterior, se hace necesario la dictación del presente acto administrativo a fin de velar por la correcta y oportuna actuación del Consejo de la Sociedad Civil de este Servicio, dejando sin efecto la actual Resolución Exenta que lo regula.

#### **RESUELVO:**

I.- **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 015/206, de 2022, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba y refunde en un texto único, las normas relativas al reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de este Servicio, y deja sin efecto todos los actos administrativos anteriores respecto al reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de este Servicio”.

II.- **APRUÉBASE** el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el cual es del siguiente tenor:

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°:** El Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante “el Consejo”, es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter consultivo no vinculante en la gestión pública, de acuerdo a lo establecido en el DFL 1-19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (artículo 74), que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de organizaciones sin fines de lucro relacionadas con las materias de competencia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**Artículo 2°:** El Consejo tendrá como objetivo profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, aportando por medio de su conocimiento y opinión a la gestión del Servicio. Las opiniones y propuestas del Consejo no serán vinculantes para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pero deberán ser evaluadas por esta.

**Artículo 3°:** Las temáticas que podrá abordar el Consejo son:

- a) Elaborar un plan anual de este Consejo.
- b) Canalización de las inquietudes, sugerencias y/o propuestas de interés público respecto de los planes y programas del área de competencia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- c) Podrá contribuir por medio de la evaluación, opinión y propuestas a las políticas, programas, planes y acciones que le competen a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

### **TÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 4°:** En la composición del Consejo se debe contemplar la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, etario, cultural y de género, siendo conformado este por organizaciones de la sociedad civil, fundaciones y corporaciones que tengan relación con materias de competencia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y que cuenten con personalidad jurídica vigente. Los miembros del Consejo serán elegidos de acuerdo con lo señalado en los artículos 20 y siguientes del presente reglamento.

**Artículo 5°:** La Junta Nacional de Jardines infantiles, por el acto administrativo correspondiente, indicará las organizaciones, fundaciones o corporaciones cuyos integrantes conforman el Consejo.

**Artículo 6°:** Los consejeros titulares y suplentes no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 2 años renovables.



**Artículo 7°:** Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la Ley, no podrán ser integrantes del Consejo de la Sociedad Civil:

- a) Las personas que tengan vigentes o suscriban por sí o por terceros contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo.
- b) Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la Junta de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.  
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando este tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el órgano pendiente a cuyo Consejo se integre.
- c) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe de departamento, o su equivalente inclusive.
- d) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105 del Código Penal.
- e) Las personas que sean candidatos a cargo de elección popular u ocupen dichos cargos.

Los integrantes del Consejo deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.

Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la Ley, serán causales de cesación de un integrante en el ejercicio de las funciones del Consejo:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
- e) Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- f) Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.
- g) Ser miembro de organizaciones que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.
- h) Ser miembro de organizaciones que hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, en los dos años anteriores a la elección.

En caso de cesación de un integrante, la organización a la cual representa deberá designar a su reemplazo, debiendo contar siempre con un Consejero titular y un suplente.

En caso de incapacidad psíquica o física que inhabilite la participación del titular definitivamente en el Consejo, este podrá ser reemplazado por el suplente que haya sido designado por la organización para estos efectos.

Los Consejeros, ya sea su calidad de titular o suplente, no podrán representar a más de 1 organización de la sociedad civil electa para integrar el Consejo de esta Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**Artículo 8°:** Si cesare en su ejercicio el 50% o más de los consejeros, se propondrá llamar a elecciones para elegir el reemplazo de las organizaciones que cesaron su participación.

**Artículo 9°:** El tipo de organizaciones de la sociedad civil que podrá formar parte del Consejo, son aquellas de interés público compuestas por personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es la promoción de interés general, con representación nacional o de carácter estratégico para el desarrollo nacional y que estén ligadas a las temáticas de acción de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**Artículo 10°:** La cantidad máxima de integrantes del Consejo es de 18 miembros de la sociedad civil, denominados Consejeros/as, y por dos funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**Artículo 11°:** El Consejo estará compuesto, al menos, por los siguientes miembros:

- **Presidente/a:** Sera elegido/a por los representantes electos de las organizaciones de la sociedad civil participantes en el Consejo.  
Sus funciones serán, al menos, las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, orientando los debates y determinando llevar a votación los puntos controvertidos.
- b) Actuar como vocero oficial del Consejo.
- c) Solicitar cuando corresponda a la Junta Nacional de Jardines Infantiles antecedentes que faciliten la labor del Consejo, salvo excepciones legales.
- d) Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias
- e) Determinar la tabla de temas a abordar en cada sesión.
- f) Ejercer el voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado un empate.
- g) Realizar un reporte anual dirigido a la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la sociedad civil informando acerca del trabajo realizado. Para informar a la ciudadanía se publicará el reporte en el sitio web institucional.
- h) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

El Vicepresidente (a) asumirá las funciones del Presidente (a) en caso de ausencia o impedimento legal del mismo.

- **Secretario/a Ejecutivo/a:** Es el encargado de participación ciudadana de la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Sus funciones serán, al menos, las siguientes:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento
- c) Coordinar y hacer seguimiento de las actividades del Consejo
- d) Recibir y despachar la correspondencia dirigida al Consejo
- e) Citar a sesión extraordinaria cuando la Junta Nacional de Jardines Infantiles requiera la opinión del Consejo.
- f) Designar del Servicio a un Secretario de Actas titular y a uno que lo reemplace en caso de ausencia del primero.

- **Secretario/a de Acta:** Es un funcionario designado por el secretario ejecutivo.

Sus funciones serán, al menos, las siguientes:

- a) Levantar actas de las sesiones del Consejo y asistencia, y mantener archivos de las mismas.
- b) Publicar las actas en el sitio Web y/o *banner* específico destinado a informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.
- c) Aquellas específicas que le mandate el Consejo en el ámbito de las funciones anteriormente descritas.

### TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 12°:** El Consejo deberá sesionar como mínimo 5 veces al año de forma ordinaria. En caso de requerir sesiones extraordinarias, se deberán solicitar por el Presidente del Consejo, mediante petición escrita y con las firmas de al menos dos tercios del Consejo.

**Artículo 13°:** El secretario ejecutivo deberá citar, por cualquier medio, a todos los miembros con 10 días hábiles de antelación a la fecha acordada.

**Artículo 14°:** En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el secretario ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo como también los temas que se hayan acordado tratar al fijar la fecha de la sesión, como así mismo los temas que sean propuestos por uno o más consejeros.

**Artículo 15°:** Cada sesión comenzará con una exposición del secretario ejecutivo (no más de 15 minutos) donde se dará a conocer los temas a abordar y los acuerdos de la sesión anterior.

**Artículo 16°:** La sesión se llevará a cabo por intervenciones a mano alzada, mediadas por el presidente del Consejo.

**Artículo 17°:** El Consejo sesionará en las distintas regiones del país en las dependencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y por los medios que se establezca al efecto para cada convocatoria. Se utilizarán plataformas digitales en caso de sesiones telemáticas.

**Artículo 18°:** El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros/as. Solo estos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los miembros presentes.



**Artículo 19°:** El acta deberá contener la asistencia de la sesión (nombre, rut, institución, correo electrónico, teléfono y firma), los principales puntos tratados, intervenciones de cada institución y los acuerdos logrados. Además, deberá identificar quienes votaron a favor o en contra en cada una de las decisiones que se tomen.

#### **TÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 20°:** Se realizará un llamado público a las organizaciones de la sociedad civil para formar parte del Consejo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. El llamado a inscribir candidaturas se realizará a través de redes sociales, sitios Web y todos los medios que se estime conveniente para asegurar una difusión abierta y transparente.

**Artículo 21°:** Las organizaciones de la sociedad civil candidatas inscritas designarán a sus representantes como consejero titular y consejero suplente. Los /as integrantes del Consejo se elegirán mediante sufragio a través de un llamado público en el cual participa la ciudadanía.

**Artículo 22°:** Para poder postular, la organización deberá presentar mediante formulario electrónico publicado en la página web de la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de correo electrónico, el cual será informado para estos efectos. En este correo electrónico se deben acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Formulario de postulación.
- b) Breve reseña de la organización o institución participante que justifique su incorporación al Consejo de la Sociedad Civil de JUNJI.
- c) Mandato simple de nombramiento de candidato a consejero titular y suplente.
- d) Fotocopia del carné de Identidad vigente de ambos candidatos (titular y suplente).
- e) Estatutos de la organización (sus objetivos deben estar relacionados con educación y/o primera infancia).
- f) Certificado de vigencia de personalidad jurídica (debe contener nombre, rut y domicilio de la organización).
- g) Certificado actualizado de Directorio Vigente o composición de la dirección de la organización.
- h) Declaración jurada simple, indicando que los candidatos (titular y suplente), no se encuentran afectos a alguna de las inhabilidades para el ingreso a la administración pública.

Los antecedentes f) y g) antes señalados no pueden tener una antigüedad superior a tres meses a contar de la fecha de su presentación.

**Artículo 23°:** El plazo de inscripción estará habilitado al menos durante 30 días hábiles a contar de la fecha de convocatoria a la inscripción de candidaturas.

**Artículo 24°:** Una vez conformado el listado con las organizaciones candidatas para formar parte del Consejo, se deberá constituir una comisión electoral de tres integrantes, con el fin de asegurar un proceso democrático y transparente.

**Artículo 25°:** La comisión electoral será compuesta por 3 miembros: la jefatura de la división jurídica, o a quien este determine. El segundo miembro será la jefatura de la división de gestión y desarrollo de personas, o a quien este determine. Y el tercer miembro pertenecerá a la Unidad de Comunicaciones y Ciudadanía o a quien este determine.

**Artículo 26°:** La comisión electoral confeccionará el listado de organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones candidatas inscritas, de manera que cada organismo este asociado a su correspondiente consejero titular y suplente

**Artículo 27°:** Podrán votar en la elección las personas mayores de 18 años.

**Artículo 28°:** Las votaciones del Consejo serán presenciales, para lo cual la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispondrá de un lugar de votación en todas sus Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales.

**Artículo 29°:** El espacio presencial para la votación en cada Dirección Regional y Oficina provincial de la Junta Nacional de Jardines Infantiles estará abierto desde las 09:00 horas hasta las 17:00 horas del día señalado. Los Directores Regionales de este Servicio, deberán tomar todas las medidas administrativas necesarias con el fin de cautelar los derechos de los funcionarios que participen en el proceso electoral



como receptores de los votos que emitan los electores, lo anterior, con el fin de no verse afectados por participar en este proceso, ya sea en sus derechos, como en sus labores.

**Artículo 30°:** La Junta Nacional de Jardines Infantiles habilitará una urna cerrada para que los votantes emitan el correspondiente sufragio.

**Artículo 31°:** En el voto, deberán figurar los nombres de las organizaciones por orden alfabético. A continuación de cada nombre de organización, figuraran el nombre del titular y el suplente.

**Artículo 32°:** Cada votante podrá sufragar solo por una organización.

**Artículo 33°:** El voto será nulo si hay más de una preferencia marcada.

**Artículo 34°:** El voto será blanco cuando no señale ninguna preferencia.

**Artículo 35°:** En caso de cualquier duda o disconformidad que presente el voto, se aplicarán los criterios prescritos por el Servicio Electoral de Chile.

**Artículo 36°:** Una vez concluido el proceso de votación, la Comisión Electoral revisará y publicará, en un plazo máximo de cinco días hábiles, un acta que contendrá un reporte con los resultados íntegros del escrutinio, firmada por todos los integrantes de la Comisión.

**Artículo 37°:** Las actas de la Comisión Electoral y las cédulas escrutadas quedarán archivadas.

**Artículo 38°:** Resultarán electos quienes obtengan la primera mayoría simple.

**Artículo 39°:** En caso de empate entre dos o más candidatos, se considerará con mayor votación a la organización de la sociedad civil con personalidad jurídica más antigua.

**Artículo 40°:** Transcurridos cinco días desde las elecciones, la Comisión Electoral citara a sesión de instalación del Consejo, mediante cualquier medio.

**Artículo 41°:** En el evento que, luego de concluido el proceso eleccionario, no se alcance la cantidad máxima de integrantes del Consejo de este Servicio indicada en el artículo 10 del presente Reglamento, se podrá realizar un segundo llamado a votaciones, solo respecto de los cupos vacantes que quedaron luego de la primera elección, con el fin de que las organizaciones de la sociedad civil puedan completarlos, bajo las mismas condiciones que rigen para la primera elección.

**Artículo 42°:** En el mes de diciembre de cada año la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y de acuerdo a lo informado por el Consejo que se encontrará instalado en ese periodo, emitirá un acto administrativo formal en el cual dará cuenta de la situación actual de cada organización inscrita con el fin de tener el padrón electoral actualizado.

## **TÍTULO V DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 43°:** Las modificaciones al presente Reglamento serán puestas a disposición del Consejo para su evaluación y opinión, las que serán consideradas, mas no serán vinculantes para el Servicio.



**III.- INCORPÓRASE** al presente acto administrativo, el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pasando a formar parte integrante de la presente resolución.

**IV.- DIFÚNDASE** este instrumento, a todos los funcionarios de la Institución, a través de correo electrónico institucional y de las plataformas digitales de este Servicio.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DFS/PSV/MCR/LEO/jsr**

**DISTRIBUCIÓN**

- Vicepresidencia Ejecutiva.
- Unidad de Comunicaciones y Ciudadanía.
- Archivo Departamento de Fiscalía.
- Oficina de Partes.

